

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, por el que determina y aprueba las cuotas que se cobrarán para el Ejercicio Fiscal 2023*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

|             |  |
|-------------|--|
| 20/dic/2022 | ACUERDO del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 10 de noviembre de 2022, por el que determina y aprueba las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones, aprovechamientos y productos que se cobrarán para el Ejercicio Fiscal 2023, por los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla. |
|-------------|--|

---

**CONTENIDO**

ACUERDO QUE DETERMINA Y APRUEBA: LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE COBRARÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUE. Y/O SOSAPATEX. ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS DEMÁS SERVICIOS ..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DISPOSICIONES GENERALES ..... 4

    ARTÍCULO 1 ..... 4

    ARTÍCULO 1 BIS..... 4

    ARTÍCULO 2 ..... 4

    ARTÍCULO 3 ..... 10

    ARTÍCULO 3 BIS..... 14

CAPÍTULO II..... 14

DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ..... 14

    ARTÍCULO 4 ..... 14

    ARTÍCULO 5 ..... 15

    ARTÍCULO 6 ..... 16

    ARTÍCULO 7 ..... 16

    ARTÍCULO 7 BIS..... 16

    ARTÍCULO 8 ..... 16

    ARTÍCULO 9 ..... 23

    ARTÍCULO 10 ..... 26

CAPÍTULO III..... 27

TARIFAS DE LOS SERVICIOS ..... 27

    ARTÍCULO 11 ..... 27

    ARTÍCULO 11 ..... 29

    ARTÍCULO 12 ..... 31

    ARTÍCULO 13 ..... 32

    ARTÍCULO 14 ..... 33

    ARTÍCULO 15 ..... 33

    ARTÍCULO 16 ..... 36

    ARTÍCULO 17..... 37

    ARTÍCULO 18 ..... 37

    ARTÍCULO 19 ..... 37

    ARTÍCULO 20 ..... 39

    ARTÍCULO 21 ..... 39

    ARTÍCULO 22 ..... 40

    ARTÍCULO 24 ..... 42

*Acuerdo del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, por el que determina y aprueba las cuotas que se cobrarán para el Ejercicio Fiscal 2023*

---

|                   |    |
|-------------------|----|
| ARTÍCULO 25 ..... | 42 |
| ARTÍCULO 26 ..... | 43 |
| ARTÍCULO 27.....  | 43 |
| ARTÍCULO 28 ..... | 43 |
| TRANSITORIOS..... | 44 |

**ACUERDO QUE DETERMINA Y APRUEBA: LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE COBRARÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUE. Y/O SOSAPATEX. ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS DEMÁS SERVICIOS**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Acuerdo es de observancia general dentro del territorio del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, así como en las comunidades donde el SOSAPATEX, tiene cobertura o preste los servicios de Agua Potable, y/o Alcantarillado, y/o Saneamiento; durante todo el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

El presente Acuerdo es emitido por el Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Pue.; y fue turnado a la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla. Para ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior en términos del artículo 118 párrafo segundo de la Ley del Agua del Estado de Puebla.

**ARTÍCULO 1 BIS**

Para los casos en los que exista algún adeudo, o bien, haya omisión de pago de alguna obligación que los usuarios debieron haber pagado en cualquier tiempo por cualquier concepto aquí estipulado, se cuantificará el crédito tomando en base las cuotas vigentes, sin que se cargue conceptos de actualización; o bien podrá hacerse según las cantidades vigentes al momento de generarse el hecho de la contribución debiéndose aplicar factores de actualización, recargos y multas aplicables.

**ARTÍCULO 2**

Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo: Decisión colegiada de los miembros del Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Pue., misma que es tomado en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, por virtud de la cual se generan las directrices, generales o específicas, para llevar a cabo determinadas acciones tendientes a conseguir el cumplimiento de un objetivo.
- II. Adeudo: Cualquier cantidad que no ha sido pagada por la prestación de algún servicio de los que provee el SOSAPATEX.; o bien, cualquier cantidad no pagada por concepto de contribuciones, incluyendo sus accesorios, actualización, gastos de ejecución, costos por reconexiones, servicios y demás productos.
- III. Agua potable: El servicio por el que se provee del vital líquido, clorado debidamente de acuerdo a la norma oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Así como la destinada única y exclusivamente, para consumo humano, y preparar alimentos.
- IV. Alcantarillado: Es el servicio por virtud del cual se conducen las aguas residuales que fueron descargadas por los usuarios (as) del SOSAPATEX o por los habitantes del Municipio o bien cualquier otra persona; o bien que dichas aguas hayan sido recolectadas por el sistema de redes de tuberías, a cargo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Pue.
- V. Beneficio: Es todo aprovechamiento que una persona, sea física o jurídica, obtiene ya sea en el ámbito económico como en especie; generado por la utilización, directa o indirecta, de los servicios prestados por el SOSAPATEX siendo que este cumplía en debido tiempo y forma con el pago de sus obligaciones.
- VI. Bien inmueble: Es aquella cosa que tiene una ubicación fija en el espacio, que no puede ser desplazada, o de hacerlo se produciría un detrimento en su naturaleza.
- VII. CONAGUA. La Comisión Nacional del Agua.
- VIII. Congreso: El Honorable Congreso del Estado de Puebla.
- IX. Consejo: El Honorable Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Pue.
- X. Crédito fiscal: Es la obligación de la misma naturaleza o por equiparación, determinada en cantidad líquida o en especie, a favor del SOSAPATEX, derivado de contribuciones, tasas, cuotas, tarifas y

de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que se deriven de sanciones impuestas o de indemnizaciones en los términos de ley, mismo que debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas señaladas en este Acuerdo y a falta de disposición expresa, el pago deberá hacerse:

- a. Por el titular y/o responsable solidario, dentro de los quince días siguientes al nacimiento de la obligación fiscal;
- b. Si es a las autoridades a las que corresponde formular la liquidación, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que haya surtido efecto la notificación del requerimiento respectivo;
- c. Si se trata de obligaciones derivadas de contratos o concesiones que no señalen fecha de pago, éste deberá hacerse dentro de los diez días siguientes a la fecha de su celebración u otorgamiento;
- d. Si el crédito se determina mediante un convenio, este será cubierto en la fecha que éste señale, y
- e. Tratándose de actos de fiscalización, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la liquidación correspondiente.

XI. Desarrollador: Cualquier persona física o jurídica, que sea legal propietaria de un bien inmueble, y que tenga como objetivo: planear y/o ejecutar y/o terminar algún proyecto, por virtud del cual se genere un desarrollo: habitacional y/o comercial y/o industrial, siempre y cuando cumpla con las disposiciones de la ley aplicable en la materia.

XII. Desarrollo Comercial: Es cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso comercial a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree, un centro comercial y/o plaza comercial o similar. Así mismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras: de urbanización para conjuntos comerciales y/o construcción de: naves para uso comercial y/o locales comerciales y/o bodegas y/o despachos y/o almacenes y/u oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso comercial; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso comercial o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso comercial. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de:

compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XIII. Desarrollo Habitacional: Es cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso habitacional a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un fraccionamiento y/o condominio y/o unidad habitacional y/o cuales quiera otros similares. Así mismo, que dicho proyecto tenga como objetivo dividir y/o subdividir de cualquier forma un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en la manera que ésta sea, independientemente de que se edifiquen en él: casas- habitación y/o departamentos y/o habitaciones, o en su caso, se ejecuten obras de urbanización; o bien, no habiéndose dividido en su base, se divida al interior y/o se construya en forma vertical departamentos y/o habitaciones o de cualquier otra manera en la que se les denomine. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XIV. Desarrollo Industrial: Es cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso Industrial a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un conjunto Industrial o similar, y además, que tenga como finalidad dividir y/o subdividir un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base, en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras: de urbanización para conjuntos industriales, construcción de: y/o naves para uso Industrial y/o laboratorios de pruebas o experimentos y/o bodegas y/o despachos y/o almacenes y/u oficinas, gasolineras, o cualquier otro al que se le dé el uso Industrial; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso Industrial o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso Industrial. Y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato,



herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XV. Desarrollo para Uso distinto o mixto: Es cualquier proyecto cuyo propósito sea darle uso distinto a los enlistados, o bien, darle un uso mixto a un bien inmueble, o bien, el proyecto en cualquier fase de ejecución y/o el proyecto terminado, por virtud del cual se cree: un conjunto combinando dos o más usos o similares, y además, que tenga como finalidad dividir y/o subdividir un solo bien inmueble o cualquier porción de éste, en dos o más porciones en su base, en la manera que ésta sea, independientemente de que en él se ejecuten obras: de urbanización para conjuntos de los ya enlistados en para los desarrollos habitacionales o comerciales o industriales; o bien, cualquier otro distinto a los enlistados; o bien, no habiéndose dividido en su base se construya en forma vertical para darle un uso distinto a los enlistados, o bien, darle un uso mixto o de cualquier otra manera en la que se le denomine y que tenga como propósito el uso distinto a los enlistados, o bien darle un uso mixto. y que, dichas porciones en las que se dividió el predio se transmita su propiedad y/o posesión, ya sea por contratos de: compra-venta, donación, permuta, dación en pago, arrendamiento, comodato, herencia, legado, por resolución emitida por autoridad competente o cualquier figura jurídica o de hecho por virtud de la cual se transmita la propiedad y/o posesión de una fracción del bien inmueble en cuestión.

XVI. Director: el Director General del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Pue.

XVII. División y/o Subdivisión de predio para uso Comercial: la generación de porciones de predio al interior de un bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso comercial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos comerciales y/o conjuntos comerciales y/o naves para uso comercial y/o locales comerciales y/o bodegas y/o despachos y/o almacenes y/u oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso comercial.

XVIII. División y/o Subdivisión de predio para uso Habitacional: La generación de porciones de predio al interior de un bien inmueble, o bien, que se ejecute la construcción de casas-habitación y/o departamentos y/o habitaciones, o en su caso, se ejecuten obras de urbanización cuya finalidad sea darle el uso habitacional.

XIX. División y/o Subdivisión de predio para uso Industrial: La generación de porciones de predio al interior de un Bien inmueble, cuya finalidad sea darle el uso Industrial; o bien, que se lleve a cabo la construcción de desarrollos industriales, conjuntos industriales, naves industriales, laboratorios, bodegas, almacenes, despachos, oficinas, o cualquier otro al que se le dé el uso industrial.

XX. Ley: Ley del Agua para el Estado de Puebla, que es un ordenamiento jurídico, en materia de Agua potable, Alcantarillado, y Saneamiento; que tiene insertas una serie de disposiciones normativas que impone obligaciones y concede derechos, tanto a las autoridades como a los usuarios(as).

XXI. Oficina Ejecutora. El órgano que designe el SOSAPATEX, encargado del cobro coactivo de un crédito fiscal.

XXII. Promedio: Resultado de la suma aritmética y división entre los últimos 3 meses. Mismo que se efectuará por consecuencia de que al momento de tomar la lectura del aparato medidor, se localice al interior del inmueble visitado y no se encuentre el Usuario(a); en caso de que esté en desacuerdo por la medición promediada, está obligado a reubicar su aparato medidor a la calle y construir protección para evitar daños, y/o robo; dicha reubicación será a su costa.

XXIII. Saneamiento: Es el servicio por el que se efectúa la descontaminación de las aguas negras, en plantas de tratamiento.

XXIV. Servicio: Cualquiera o todos los servicios de: Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Pue.

XXV. SOSAPATEX: Siglas oficiales que abrevian el nombre completo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Pue, y/o aquel que se determine de acuerdo al decreto de creación correspondiente.

XXVI. Subdirector: Persona física que ocupa un cargo inmediatamente inferior al de director del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Pue. siendo estas; Administrativa, Comercial, Contabilidad y Finanzas, y Técnica.

XXVII. Uso Habitacional: El uso que se le dé al agua, dentro de un bien inmueble para el uso doméstico.

XXVIII. Uso Comercial: El uso que se le dé al agua, al interior de un bien inmueble con características de establecimiento mercantil o comercial, para otorgar un bien o servicio con el empleo y uso de este vital líquido. Esto no implica que pueda comerciar directamente con este vital líquido, sino conforme a las disposiciones legales aplicables.

XXIX. Uso Industrial: Es todo aquel uso del agua, que se le dé al interior de un bien inmueble, en el que se efectúen actividades que requieran: transformación de materia prima, proceso de la misma, confección, maquila, teñido, deslavado, lavado en general, lavado de máquinas, almacenamiento, tratamiento de cualquier tipo a la materia prima; o bien lugares en los que por el giro de la negociación sea necesario el uso Industrial.

XXX. Uso distinto o mixto: Todo aquel uso del agua que se le dé al interior de un bien inmueble y que combine dos o más usos, es decir el habitacional y comercial, o bien el habitacional e industrial, o comercial e industrial, o bien cualquier otro no enlistado y que sea distinto a los ya citados.

XXXI. Usuario(a): Toda persona, física, moral o ente jurídico que sea propietario y/o poseedor de un bien inmueble, que se beneficie de los servicios hídricos prestados por el SOSAPATEX.

### **ARTÍCULO 3**

Tienen obligación de pago por las contribuciones, tasas, cuotas y tarifas por servicios hídricos, productos y aprovechamientos, en este acuerdo establecidas:

I. Todos los habitantes de la Ciudad de San Martín Texmelucan, y Juntas Auxiliares, en donde el SOSAPATEX, tenga cobertura o preste el servicio de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, así como los propietarios y/o poseedores de un bien inmueble ubicado dentro de la misma Ciudad y zona conurbada de San Martín Texmelucan, Puebla., y que por el frente de su predio o cerca de él, pasen las redes de agua potable y/o alcantarillado, haciendo uso de esta y:

II. Toda persona que obtenga un beneficio directo y/o indirecto derivado del uso y/o aprovechamiento con los servicios hídricos de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento, que el organismo proporciona, ya sea porque:

- a) Cuento con contrato y con la adecuada instalación de la infraestructura necesaria para uso de los servicios de agua potable, y/o alcantarillado y/o saneamiento, o bien.
- b) No cuente con contrato para la prestación de Servicios expedido por el SOSAPATEX; pero si cuente con la instalación de las redes de drenaje por virtud de la cual aprovecha los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento, con independencia de la acción o maniobra que haya ejecutado, en la instalación para su uso y/o aprovechamiento.
- c) Por el frente de un bien inmueble, se ejecute por el SOSAPATEX. O por contratista., alguna obra para la ampliación de las redes de agua potable y/o drenaje y/o alcantarillado; o bien, que exista frente a su predio la infraestructura para la prestación de los servicios hídricos en cita; y sea factible proporcionarlos a el propietario y/o poseedor del inmueble.
- d) Quienes manifiesten su voluntad de asumir responsabilidad solidaria; para utilizar los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que otorga el SOSAPATEX.
- e) Los copropietarios, coposeedores o los participantes en derechos mancomunados, respecto de los créditos fiscales, derivados del bien o derecho en común y hasta por el monto del valor de éste. Por el excedente de los créditos fiscales, cada uno quedará obligado en la proporción que le corresponda en el bien o derecho mancomunado.
- f) Los propietarios de negociaciones comerciales, industriales, de prestación de servicios, agrícolas, ganaderas o pesqueras, respecto de las prestaciones fiscales que en cualquier tiempo se hubieran causado en relación con dichas negociaciones, sin que la responsabilidad exceda del valor de los bienes.
- g) Los legatarios, donatarios y herederos a título particular, respecto de los créditos fiscales que se hubieran causado en relación con los bienes o negociaciones que se les hubieren transferido, hasta por el monto de éstos.
- h) Las personas físicas que para garantizar créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, constituyan depósito, prenda o hipoteca o permitan el embargo de bienes de su propiedad hasta por el valor de los otorgados en garantía; están obligados a cumplir con los créditos fiscales que se originen por dichos actos.
- i) Las personas físicas, morales o unidades económicas, que adquieran bienes o negociaciones que reporten créditos exigibles a

favor del SOSAPATEX y que correspondan a períodos anteriores a la fecha de adquisición.

j) Los servidores públicos, Notarios y Corredores Públicos que autoricen algún acto jurídico, expidan testimonios o den trámite a algún documento generador de obligaciones fiscales de pago, si no se cercioran de que se han cubierto los impuestos, derechos y productos respectivos, o no den cumplimiento a las disposiciones correspondientes que regulan el pago de la contribución.

k) Las instituciones de crédito autorizadas para llevar a cabo operaciones fiduciarias, respecto de los créditos fiscales que se hubieran causado derivados de la actividad objeto del contrato de fideicomiso, hasta donde alcance el patrimonio fideicomitado, así como por los avisos y declaraciones que deban presentar los contribuyentes con quienes operen, en relación con dicho patrimonio.

l) Los representantes de los contribuyentes que, para cubrir créditos fiscales hayan girado cheques sin tener fondos disponibles o que teniéndolos dispongan de ellos antes de que venza el plazo de su presentación.

m) Los servidores públicos del SOSAPATEX, que acepten cheques en pago de créditos fiscales que no cumplan los requisitos legales.

n) La persona o personas, que tengan conferida la Dirección General, la Gerencia General o la Administración Única o cualquiera que sea el nombre con que se le designe de las personas morales o unidades económicas, por las contribuciones causadas o no retenidas por dichas personas morales o unidades económicas durante su gestión, así como por las que debieron pagarse o enterarse durante la misma, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la persona moral o unidad económica que dirigen. Los representantes de personas físicas serán responsables solidarios en los mismos términos a que se refiere esta fracción.

ñ) Los socios o accionistas respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la persona moral o unidad económica, cuando tenían tal calidad, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que la responsabilidad exceda de la participación que tenían en el capital o patrimonio de la persona moral o unidad económica durante el período o a la fecha de que se trate.

- o) Los liquidadores o síndicos, por las contribuciones que debieron pagar a cargo de la sociedad en liquidación o quiebra, así como de aquéllas que se causaron durante su gestión.
- p) Los representantes sea cual fuere el nombre con el que se les designe de personas no residentes en el país, con cuya intervención éstas efectúen actividades por las que deban pagarse contribuciones, hasta por el monto de dichas contribuciones.
- q) Quienes ejerzan la patria potestad o tutela, por las contribuciones a cargo de su representado.
- r) Las sociedades escindidas, por las contribuciones causadas en relación con la transmisión de los activos, pasivos y de capital transmitido por la escidente, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la escisión, sin que la responsabilidad exceda del valor de capital de cada una de ellas al momento de la escisión.
- s) Las sociedades fusionadas, por las contribuciones causadas en relación con la fusión de los activos pasivos y de capital fusionado por la fusionante, así como por las contribuciones causadas por esta última con anterioridad a la fusión, sin que la responsabilidad exceda del valor de capital de cada una de ellas al momento de la fusión.
- t) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles por el importe de los créditos fiscales a cargo del propietario o poseedor anteriores, así como los propietarios de bienes inmuebles que hubiesen prometido en venta o hubieren vendido con reserva de dominio.
- u) El personal del SOSAPATEX, de las áreas respectivas que dolosamente formule certificados de no adeudo con datos falsos o que realizando cualquier acto u omisión propicie la evasión, total o parcial de un ingreso.
- v) Las demás personas que señalen las leyes fiscales.

La responsabilidad solidaria comprenderá la totalidad de los créditos fiscales, con excepción de las multas, por tanto, el fisco puede exigir de cualquiera de ellos, simultánea o separadamente el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Lo dispuesto en este párrafo no impide que los responsables puedan ser sancionados por actos u omisiones propios.

Los responsables solidarios se considerarán deudores sobrevenidos, por ende, la presunción legal de serlo admite prueba en contrario.

El SOSAPATEX, en forma previa a la declaración de responsabilidad solidaria, otorgará al responsable, el ejercicio de su derecho humano

de acceso a la justicia, siempre garantizando el debido proceso para que pruebe y alegue lo que a su derecho convenga, otorgándole un plazo de diez días hábiles para tal efecto.

### **ARTÍCULO 3 BIS**

De acuerdo con la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se cobrará IVA a tasa del 16% en todos los servicios prestados por el SOSAPATEX., salvo por el servicio de agua potable para consumo habitacional o doméstico, el cual quedará gravado con tasa 0%, según lo dispuesto en el artículo 2 A fracción II inciso h) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS**

#### **ARTÍCULO 4**

Para la contratación de servicios de agua potable y/o alcantarillado y/o saneamiento; los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Testimonio notarial que legalmente le acredite al usuario(a) como legal propietario, o en su caso documento que le acredite como el legal poseedor(a) del bien inmueble siendo para este caso que deberá ser ratificado ante notario público por el legal propietario del bien inmueble, debiendo acompañar éste en original y copia al momento de la contratación ante el SOSAPATEX.

II. Identificación oficial con fotografía.

III. A falta del documento señalado en la fracción I de este artículo, la boleta del pago del impuesto predial al corriente.

IV. Alineamiento y número oficial, expedidos por la dirección de obra pública y desarrollo urbano del municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

V. Dictamen de uso de suelo, expedido por la dirección de obra pública y desarrollo urbano del municipio de

San Martín Texmelucan, Puebla. Esto es aplicable para el caso de construcciones nuevas.

VI. Croquis de localización del bien inmueble, medidas y colindancias, con coordenadas UTM. y/o la obtenida mediante las aplicaciones electrónicas.

VII. En caso de no ser el propietario del bien inmueble quien trámite la contratación de los servicios hídricos, deberá anexar carta poder, debidamente requisitada, con vigencia de por lo menos 30 días, especificando el acto a realizar. Carta poder que deberá tener anexadas copias simples de las identificaciones oficiales del Poderdante, Apoderado y testigos de asistencia.

VIII. Constancia de Factibilidad de los servicios hídricos a contratar, expedida por el SOSAPATEX.

IX. Recibo oficial de pago, emitido por el SOSAPATEX.; por la cantidad que cubra el total de las contribuciones generadas por la contratación, los derechos y la puesta en operación de los servicios hídricos solicitados.

X. Para el caso de permisos de descarga de aguas residuales a la red municipal de contratos para uso comercial o industrial deberán además anexar: cuestionario de datos técnicos, solicitud única, planos de las instalaciones hidráulicas y de alcantarillado sanitario, análisis de calidad del agua, en casos específicos, carta de proveedor de servicios de recolección de residuos peligrosos o en su caso residuos biológicos infecciosos. Plan de contingencia. Fotografías y cualquier otro documento que el SOSAPATEX, requiera.

Es obligación del interesado (a), presentar todos los documentos enlistados en el presente artículo, en original y sus respectivas copias, para que previo cotejo y compulsas con sus originales, les sean devueltos al interesado(a).

## **ARTÍCULO 5**

Los mismos requisitos deberán ser exhibidos por el solicitante, a excepción del contemplado en las fracciones: VII y X del artículo anterior, para el caso de tramitar el cambio de titular del contrato de agua.

Con el objeto de regularizar el nombre del titular del contrato de agua, que haya fallecido y este no haya dejado disposición testamentaria expresa. El familiar directo más cercano ya sea ascendiente o descendiente, bajo su estricta responsabilidad, podrá solicitar al Sosapatex, quedar como titular, hasta tanto en cuanto, obtenga resolución judicial, debiendo acompañar la documentación señalada en el artículo 4 del presente Acuerdo.



## **ARTÍCULO 6**

Quienes se beneficien directa e indirectamente con los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento que el SOSAPATEX proporciona, ya sea porque utilicen ambos o alguno de ellos o porque en el frente del predio que posean exista alguna de estas redes, deberán cubrir las cuotas correspondientes.

En el caso de que la calle del predio se encuentre pavimentada, el usuario(a) deberá obtener la autorización previa de la dirección de obras y servicios públicos del H. Ayuntamiento. Previamente a lo anterior, el usuario deberá tramitar ante el SOSAPATEX el MEMORÁNDUM, respectivo para efecto de realizar la reposición del pavimento y/o concreto.

La instalación del dispositivo de medición es obligatoria para todos los usuarios(as) que hagan uso de los servicios de Agua Potable y/o Alcantarillado y/o Saneamiento, debiendo instalarse éste en el frente de la propiedad, lo anterior con fundamento a lo establecido en el Artículo 57 de la Ley de Agua del Estado de Puebla.

Con objeto de dar cumplimiento a la disposición anterior, el SOSAPATEX, podrá reubicar, con cargo a usuarios(as), los dispositivos de medición instalados en el interior de la propiedad, para obtener la lectura correcta.

## **ARTÍCULO 7**

El dispositivo de medición instalado es propiedad del usuario(a) por lo que es el responsable de su resguardo, en caso de daños intencionales y/o manejo inadecuado, será sancionado el infractor y cubrirá el costo de su reposición.

## **ARTÍCULO 7 BIS**

Para el caso de robo del aparato de medición, el usuario(a) está obligado a presentar la denuncia y/o constancia que corresponda, por el hecho delictivo que en su caso se haya cometido, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Puebla, para efecto de quedar exento en el pago por reposición.

## **ARTÍCULO 8**

Por la Contratación del servicio medido de agua potable se cobrará a razón de:

I. Los derechos por la conexión a las redes de distribución y el servicio de agua potable para usuarios habitacionales la cantidad de \$1,635.00/100. M.N. Más IVA.

II. Para viviendas de interés social en condominio, se cobrarán por concepto de Derechos de conexión la cantidad de \$1,025.00/100. M.N. Más IVA.

III. Los derechos por la conexión a las redes de distribución y el servicio de agua potable para usuarios no habitacionales la cantidad de \$3,300.00/100. M.N. Más IVA.

IV. Los derechos por la conexión a red de distribución y el servicio de agua potable para Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales, previa autorización de uso de suelo que emita la autoridad competente, por cada litro por segundo se causará a razón de:

Fraccionamiento para vivienda de tipo popular \$373,185.00/100.M.N. Más IVA.

Fraccionamiento para vivienda de tipo media \$430,935.00/100.M.N. Más IVA

Fraccionamiento para vivienda de tipo residencial \$622,490.00/100.M.N. Más IVA

Desarrollos comerciales Desarrollos industriales \$622,490.00/100.M.N. Más IVA

Desarrollos Industriales \$778,160.00/100.MN. Más IVA

La demanda de agua correspondiente en lts/hab/día de los Fraccionamientos o Unidades Habitacionales se calculará con un índice de hacinamiento medio de 4.5 hab. /vivienda y con las siguientes dotaciones:

Fraccionamiento para vivienda de tipo 130 lts/hab/día

Fraccionamiento para vivienda de tipo 205 “

Fraccionamiento para vivienda de tipo 300 “

V. Para la clasificación de los usuarios habitacionales se aplicará el criterio siguiente:

- a) Popular hasta 65 m<sup>2</sup> de construcción.
- b) Medio de 65 a 200 m<sup>2</sup> de construcción.
- c) Residencial más de 200m<sup>2</sup> de construcción.

VI. El costo de los materiales para la instalación de toma de ½” de diámetro, se cobrará la cantidad de: \$5,850.00/100. M.N. Más I.V.A.

Para una toma mayor a ½ de diámetro y aparatos de dispositivos de medición mayores a 5/8” de diámetro se cotizará, para cada caso en particular.

VII. El costo por reposición de pavimento o concreto hidráulico se cobrará a razón de:

- a) Metro cuadrado de asfalto \$1,660.00/100. M.n. Más IVA.
- b) Metro cuadrado de concreto hidráulico \$1,600.00/100. M.n. Más IVA.

Los servicios hídricos, podrán otorgarse, cuando el interesado de aviso al SOSAPATEX, que las conexiones y tuberías necesarias, para recibirlos. incluyendo los dispositivos de medición correspondientes han sido instalados y se realicen las pruebas de precisión de funcionamiento requeridas.

Previamente a la prestación de los servicios hídricos, el solicitante, deberá solicitar el acto formal de entrega de las obras a que se refiere esta fracción. Misma que pasaran al dominio público para integrarse al patrimonio del SOSAPATEX, quien tendrá a partir de ese momento la administración, operación y mantenimiento de dicha infraestructura

VIII. Las Cuotas por mano de obra para la instalación de la toma domiciliaria, se cobrará la cantidad de:

- a) En calle con pavimento \$2,060.00/100. M.N. + IVA
- b) En calle con terracería \$1,375.00/100. M.N. + IVA
- c) En calles con banquetas adicionalmente \$685.00/100. M.N. + IVA

IX. Por cada toma de agua, en apego a los artículos 59 y 60 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla. Las cuotas por el importe más el I.V.A. DE LA VENTA DEL DISPOSITIVO DE MEDICIÓN se estará a lo siguiente:

IX.I. Uso Doméstico

a) Por el suministro e instalación de cada Dispositivo de Medición de Agua Potable, el Usuario deberá efectuar el pago de la venta correspondiente del mismo de acuerdo a la siguiente tabla:

| Milímetros | Pulgadas | Material o Tipo sin lectura | Costo       | Material o Tipo con | Costo       |
|------------|----------|-----------------------------|-------------|---------------------|-------------|
| 13         | 1/2      | clase C/ fierro o plástico  | \$1,070.00  | clase C/plástico    | \$2,805.00  |
| 19         | 3/4      | clase C/ fierro o plástico  | \$1,200.00  | clase C/plástico    | \$3,075.00  |
| 25         | 1        | clase C/ fierro o plástico  | \$3,345.00  | clase C/plástico    | \$4,545.00  |
| 38         | 1 1/2    | clase C/ fierro o plástico  | \$9,645.00  | clase C/plástico    | \$9,005.00  |
| 51         | 2        | clase C/ fierro o plástico  | \$10,575.00 | clase C/plástico    | \$12,300.00 |
| 76         | 3        | clase C/ fierro o plástico  | \$22,200.00 | clase C/plástico    | \$24,210.00 |

El Dispositivo de Medición deberá ser igual al diámetro de la Toma contratada. Esta disposición se aplicará para cada toma recién contratada o ya existente.

b) El SOSAPATEX realizará la instalación del cuadro o registro en banqueta del dispositivo de medición, con cargo a la cuenta del usuario(a), mismo que se verá reflejado en su facturación inmediata, una vez instalado el cuadro del dispositivo de medición o registro en banqueta.

El SOSAPATEX determinará los casos en que el usuario(a) podrá realizar la instalación del cuadro o registro en banqueta para el dispositivo de medición, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas establecidas.

Para que el SOSAPATEX realice la instalación del dispositivo de medición, el usuario(a) deberá efectuar previamente el pago de la instalación o de las adecuaciones al cuadro o registro en banqueta del Dispositivo de Medición, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el SOSAPATEX, dentro de un plazo no mayor a 5

días hábiles, a partir de la fecha de recepción del dispositivo o bien de la fecha del pago del mismo, debiendo pagar el costo de los materiales y suministros necesarios, incluyendo la reposición de la guarnición, banquetta o pavimento.

Los costos a que se refiere el inciso a) de esta fracción podrá ser cubiertos en parcialidades previo convenio, dentro de la facturación correspondiente a los consumos de los TRES MESES siguientes.

c) Al vencimiento del tiempo señalado en el tercer párrafo del inciso b) anterior, el SOSAPATEX quedará facultado para realizar la instalación o adecuación con cargo a la cuenta del usuario(a), mismo que se verá reflejado en su facturación inmediata una vez instalado el cuadro o registro en banquetta del dispositivo de medición.

Para los casos en que además se requiera de un registro de material plástico en banquetta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de \$ 2,615.00/100. Más IVA.

Para los casos en que además se requiera de un registro de mampostería en banquetta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de \$ 4,010.00/100 Más IVA.

IX.II. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso para la Asistencia Social, Uso Público.

a) Por el suministro e instalación de cada dispositivo de medición, el usuario(a) deberá pagar el importe correspondiente conforme al diámetro de la Toma autorizada; esta disposición se aplicará para cada toma recién contratada o ya establecida.

b) El SOSAPATEX efectuará la instalación del cuadro o registro en banquetta del dispositivo de medición con cargo a la cuenta del usuario, mismo que se verá reflejado en su facturación inmediata, una vez instalado el cuadro del dispositivo de medición.

El Usuario(a) podrá realizar la instalación del cuadro o registro en banquetta del dispositivo de medición, siempre y cuando cumpla con las especificaciones técnicas establecidas por el SOSAPATEX.

Para que el SOSAPATEX efectúe la instalación del dispositivo de medición, el usuario deberá realizar la instalación, o las adecuaciones al cuadro o registro en banquetta del dispositivo de medición de acuerdo a las especificaciones técnicas estipuladas, dentro de un plazo no mayor a 5 días naturales, a partir de la fecha de recepción del dispositivo o bien de la fecha del pago del mismo. Debiendo pagar el costo de los materiales y suministros necesarios, incluyendo la reposición de la guarnición, banquetta o pavimento.

La instalación del cuadro o registro en banqueta para el dispositivo de medición deberá realizarse frente al acceso del inmueble, giro o establecimiento, en un lugar visible y accesible, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

c) Al vencimiento del tiempo señalado en el inciso anterior, el SOSAPATEX quedará facultado para realizar el suministro e instalación de los materiales necesarios para la realización de adecuaciones, debiendo realizar el cargo a la cuenta del Usuario por realización de cuadro o registro en banqueta,

Para los casos en que además se requiera de un registro de material plástico en banqueta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de \$ 2,615.00/100. M.N. Más IVA.

Para los casos en que además se requiera de un registro de mampostería en banqueta, deberá sumarse al costo de instalación la cantidad de \$4,010.00/100. M.N. Más IVA.

Es obligación de los usuarios(as) dar aviso por escrito al SOSAPATEX, de cualquier falla, desperfecto, destrucción, deterioro, daño o robo que sufra el dispositivo de medición y que impida su buen funcionamiento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que ocurra tal hecho, adjuntando Constancia de Hechos presentada ante el Agente del Ministerio Público de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 128 fracción XXX de la Ley del Agua para el Estado de Puebla; en caso de no dar el aviso por escrito dará lugar a que el SOSAPATEX efectúe la estimación presuntiva de consumo de agua, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla. Así mismo cuando la descompostura sea intencional, el usuario(a) además se hará acreedor a las sanciones correspondientes que establece el artículo 130 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla con relación a las infracciones que al respecto señala el artículo 128 de esa ley invocada.

X. La instalación de los Dispositivos de Medición para contabilizar las descargas de AGUAS RESIDUALES, en los casos en que el usuario(a) no reciba el servicio de Agua Potable o requiera complementar ese suministro por otros medios distintos a la red propiedad del SOSAPATEX, estará sujetos a lo siguiente:

X.I. Uso Comercial, Uso Industrial, Uso Oficial, Uso Público, Uso Público Oficial o Uso Público Urbano

a) Por el suministro de cada Dispositivo de Medición, el Usuario deberá pagar el Depósito conforme al diámetro de la succión del

equipo de presión, llámese bomba y/o hidroneumático, como se señala a continuación:

| Milímetros | Pulgadas | Costo                         |
|------------|----------|-------------------------------|
| 51         | 2        | \$12,730.00/100. M.N. más IVA |
| 76         | 3        | \$25,090.00/100.M.N. Más IVA  |

b) La instalación de los Dispositivos de Medición serán realizadas por el SOAPATEX para el correcto funcionamiento de los mismos.

XI. La instalación de los Dispositivos de Medición de diámetros mayores (Macro Medidores) estará sujeta a lo siguiente:

XI.I. Deberá ser parte de los requerimientos para el estudio de factibilidad presentado por el interesado, el cual tendrá que ser dictaminado por el SOSAPATEX.

XI. II. Las especificaciones de diámetro y tipo deberán ser autorizadas por el SOSAPATEX, quien llevará a cabo la supervisión de la instalación, verificación y del inicio correcto del funcionamiento.

XI.III. La instalación del macro medidor, así como las adecuaciones a que se refiere esta fracción, incluyendo la reposición de la guarnición, banqueta o pavimento y construcción de registro, será responsabilidad del usuario(a).

Los trabajos se realizarán de acuerdo a los lineamientos y especificaciones técnicas que señale el SOSAPATEX para el correcto funcionamiento de los mismos, en apego a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla. El interesado, previa recepción del macro medidor, deberá de dar de alta cada toma y cada descarga de quien o quienes harán uso del abastecimiento.

XI. IV. Una vez realizada la instalación será responsabilidad del SOSAPATEX, el seguimiento en la toma de lectura, la emisión de la boleta que contenga el estado de cuenta y el cobro, de acuerdo al consumo, según las Tarifas vigentes.

XI. V. Firmadas las actas entrega-recepción de los desarrollos, los macro medidores dejarán de ser facturables, en virtud de la

individualización de cuentas y servirán sólo para fines estadísticos del SOSAPATEX.

Los costos a que se refiere esta fracción de este artículo podrán ser cubiertos en parcialidades previo convenio, dentro de la facturación correspondiente a los consumos de los TRES MESES siguientes.

XI. VI. Los arrendatarios de departamentos podrán solicitar la instalación de los dispositivos de medición, previo pago de materiales, mano de obra y del propio dispositivo de medición, con la autorización del arrendador.

XI. VII. Los dispositivos de medición serán sustituidos con cargo a los usuarios(as) por el SOSAPATEX, cuando menos cada cinco años, salvo que se determine un plazo mayor para su cambio en razón de la vida útil de éstos.

En el supuesto de que el Usuario(a) no reciba el servicio de Agua Potable o requiera complementar el suministro de Agua Potable por otros medios distintos a la red propiedad del SOSAPATEX, se cobrará el costo del Drenaje y Saneamiento correspondiente al volumen que el Usuario(a) utilice mediante la lectura que reporte el dispositivo de medición que se instale en la bajada de tinacos, o sitios de almacenaje, o bien en la o las salidas de las cisternas o sitios de almacenaje o donde determine el personal técnico del SOSAPATEX o bien cuando el usuario acredite mediante la presentación de documentos a satisfacción del SOSAPATEX.

## **ARTÍCULO 9**

Por la conexión a la red de alcantarillado se cobrará a razón de:

I. Los derechos para la conexión a las redes de alcantarillado y servicio de recolección de aguas residuales para usuarios habitacionales se cobrará la cantidad de \$1,615.00/100.M.N. Más IVA.

II. Los derechos para la conexión a las redes de alcantarillado y servicio de recolección de aguas residuales para usuarios no habitacionales se cobrará la cantidad de \$2,130.00/100. M.N. Más IVA.

III. Los derechos para la conexión a las redes de alcantarillado y servicio de drenaje para Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales e Industriales, previa autorización de uso de suelo que emita la autoridad correspondiente, por cada litro por segundo se causarán a razón de:



- a) Fraccionamiento para vivienda de tipo popular \$282,970.00/100. M.N. más IVA
- b) Fraccionamiento para vivienda de tipo media \$373,225.00/100. M.N. más IVA
- c) Fraccionamiento para vivienda de tipo residencial \$466,775.00/100. M.N. más IVA.
- d) Desarrollos comerciale \$466,775.00/100. M.N. Más IVA
- e) Desarrollos industriales \$621,620.00/100. M.N. Más IVA

Para el cálculo del gasto de descarga se utilizarán las dotaciones en lts/hab/día que se mencionan en el artículo 7 fracción IV.

No se autorizará ninguna descarga en la que no se pueda comprobar el volumen de agua dotado.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 104 fracción XIX de la Ley de Agua Para el Estado de Puebla, deben, los interesados(as) solicitar ante el SOSAPATEX el Permiso de Descarga de Aguas Residuales, previo pago de derechos a razón de:

Para descargas de tipo proceso, comercial y uso público:

- a) Establecimientos hasta 30 m2 \$4,000.00/100. M.N. Más IVA.
- b) Establecimientos desde 30.01 m2 hasta 120 M2 \$6,970.00/100. M.N. Más IVA.
- c) Establecimientos de más de 120 m2 \$8,710.00/100. M.N. Más IVA.

En el caso de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Desarrollos Comerciales e Industriales y que descarguen aguas de tipo sanitaria doméstica por predio, local o vivienda, pagarán a razón de \$2,315.00/100 M.N. Más IVA

En cumplimiento a las disposiciones y Recomendaciones Específicas establecidas dentro de la Recomendación emitida por la Comisión Nacional para la Defensa de los Derechos Humanos número: 10/2017. CNDH. El SOSAPATEX; podrá incentivar a los usuarios(as), por cuanto hace al pago de su permiso de descarga de aguas residuales a la red municipal, dependiendo de las condiciones particulares de la descarga, Previa inspección y pruebas que aporte el usuario(a)

El SOSAPATEX indicará las Condiciones Particulares de Descarga que el usuario(a) debe cumplir cuando su descarga contengan contaminantes distintos a los de aguas sanitarias, y se le otorgue el permiso correspondiente con una vigencia de 1 año; lo anterior con la finalidad de protección de la infraestructura de drenaje así como la seguridad de la población y medio ambiente.

V. El SOSAPATEX, establece como requisitos para obtener el permiso de descarga de aguas residuales a la red municipal además de los enunciados en el artículo 4 de este Acuerdo los siguientes.

1. Escrito libre dirigido al titular de la Dirección General del SOSAPATEX. El cual deberá contener la solicitud expresa para obtener el permiso de aguas residuales.
2. Nombre del usuario(a), titular del contrato, con el número respectivo.
3. Numero de aparato de medición.
4. Licencia de Funcionamiento Vigente.
5. Solicitud única de permiso de aguas residuales, debidamente requisitada.
6. Recibo de pago de descarga de aguas residuales.
7. Constancia de manifiesto ambiental, expedido por empresa que se encargue del manejo o acopio de residuos especiales.
8. Plano hidro-sanitario, del establecimiento mercantil, para aquellos giros comerciales que el SOSAPATEX determine.
9. Resultados de análisis de calidad de aguas residuales, emitido por laboratorio autorizado por Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).
10. Registro Federal de Contribuyentes, y
11. CURP. En caso de personas físicas.

VI. La cuota por el importe de los materiales para la instalación de la descarga domiciliaria o comercial hasta 6” de diámetro se cobrará a razón de \$8,295.00/100. M.N. Más IVA.

El usuario(a) podrá suministrar los materiales para la instalación de la descarga domiciliaria, debiendo cumplir con las especificaciones que indique el SOSAPATEX.

Para descargas mayores de 6” de diámetro se cotizará individualmente.

La cuota por mano de obra para instalación de la descarga domiciliaria o comercial hasta 6” de diámetro se cobrará a razón de \$1,505.00/100. M.N. Más IVA.

Para el caso de usuarios(as), que contraten por primera ocasión, los servicios hídricos que otorgue el Sosapatex y estos sean utilizados, para otorgar bienes y servicios en donde se emplee el agua como materia prima. Está obligado(a) a tramitar simultáneamente su permiso de descarga de aguas residuales, para lo cual se le otorgara un plazo de gracia de Tres meses, para obtenerlo.

## **ARTÍCULO 10**

Disposiciones generales que se aplicaran en la comercialización de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento.

I. Los servicios proporcionados a los usuarios(as) serán comprendidos en los regímenes tarifarios que en este Acuerdo se señalan, conforme a la clasificación que autorice el SOSAPATEX y liquidarán los adeudos conforme a las cuotas, tasas y tarifas que resulten aplicables.

II. En el contrato de servicios de agua potable que se otorgan a un solo predio, no deben ser derivados a un predio distinto, ya que en caso de hacerlo será sancionado, sobre la base al artículo 128 fracción V de la Ley de Agua del Estado de Puebla, con la suspensión del servicio y/o el cobro correspondiente de hasta 5 años de servicios, de acuerdo al dictamen que emita el SOSAPATEX; por el área respectiva.

III. En viviendas en condominio se instalará un dispositivo de medición por cada condominio, de acuerdo al dictamen que emita el SOSAPATEX.

IV. En viviendas con locales comerciales o departamentos en renta, el propietario del inmueble será el responsable solidario del pago de los servicios y el SOSAPATEX determinará si se instala un dispositivo de medición general o en su caso individual para cada uno de los locales o departamentos, en función de las instalaciones internas de la vivienda.

V. En los predios en que se lleven a cabo construcciones o reconstrucciones, el usuario(a) deberá construir las instalaciones adecuadas en el frente de la propiedad para la colocación del dispositivo de medición, de acuerdo a las especificaciones que señale el SOSAPATEX. Con el apercibimiento de que en caso de que el usuario(a), omita establecer el área específica y no de aviso al

SOSAPATEX, se hará acreedor a la sanción que establece el artículo 128 de la Ley de Agua del Estado de Puebla.

VI. En los establecimientos mercantiles o comerciales, que descarguen grasas y/o aceites se deberán instalar trampas de retención para el desalojo de las mismas; el usuario(a) que infrinja este apartado será sancionado de acuerdo a dictamen que emita el SOSAPATEX.

VII. Queda estrictamente prohibido a los particulares intervenir en el manejo de la infraestructura de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, como lo es el manejo de válvulas, la instalación o reinstalación de tomas o descargas domiciliarias, violar los sellos colocados en el dispositivo de medición, así como modificar la colocación del mismo y/o cualquier otro acto cuya ejecución sea única y de exclusiva competencia del SOSAPATEX. El usuario(a) que viole esta disposición será sancionado de acuerdo al dictamen que emita el Organismo y las leyes aplicables.

### **CAPÍTULO III**

#### **TARIFAS DE LOS SERVICIOS**

##### **ARTÍCULO 11**

Los usuarios(as) por el servicio de agua potable deberán realizar su pago dentro del mes siguiente a la fecha de facturación mensual correspondiente, con base en las siguientes tarifas:

I. Uso Habitacional y Servicios Públicos.

| CONSUMO MENSUAL | COSTO POR M3 | TARIFA MENSUAL         |
|-----------------|--------------|------------------------|
| M3              | \$           | \$                     |
| De 0 a 12       | -----        | 100.65                 |
| 13 a 24         | 8.45         | de 109.85 a 202.80     |
| 25 a 36         | 10.30        | de 257.50 a 370.80     |
| 37 a 48         | 13.20        | de 488.40 a 633.60     |
| 49 a 70         | 16.35        | de 801.15 a 1,144.50   |
| 71 a 100        | 19.75        | de 1,402.25 a 1,975.00 |

|            |       |                |
|------------|-------|----------------|
| Más de 101 | 23.20 | desde 2,343.20 |
|------------|-------|----------------|

## II. Uso Comercial.

|    | CONSUMO MENSUAL M3 | COSTO POR M3 |    | TARIFA MENSUAL      |
|----|--------------------|--------------|----|---------------------|
|    |                    | \$           |    | \$                  |
| De | 0 a 12             | -----        |    | 171.20              |
|    | 13 a 24            | 14.25        | de | 185.25 a 342.00     |
|    | 25 a 36            | 17.35        | de | 433.75 a 624.60     |
|    | 37 a 48            | 21.45        | de | 793.65 a 1,029.60   |
|    | 49 a 70            | 27.20        | de | 1,322.80 a 1,904.00 |
|    | 71 a 100           | 28.85        | de | 2,048.35 a 2,885.00 |
|    | Más de 101         | 30.65        |    | desde 3,095.65      |

## III. Uso Industrial.

|    | CONSUMO MENSUAL M3 | COSTO POR M3 |    | TARIFA MENSUAL      |
|----|--------------------|--------------|----|---------------------|
|    |                    | \$           |    | \$                  |
| De | 0 a 12             | -----        |    | 191.20              |
|    | 13 a 24            | 16.05        | de | 208.65 a 385.20     |
|    | 25 a 36            | 18.95        | de | 473.75 a 682.20     |
|    | 37 a 48            | 23.45        | de | 867.65 a 1,125.60   |
|    | 49 a 70            | 29.00        | de | 1,421.00 a 2,030.00 |
|    | 71 a 100           | 34.75        | de | 2,467.25 a 3,475.00 |
|    | Más de 101         | 40.35        |    | desde 4,075.35      |

## **ARTÍCULO 11**

A. Con el objeto de coadyuvar, en la reactivación de la economía en la Ciudad de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, y previos los estudios socioeconómicos realizados, mediante el CUI (Cuestionario Único de Información) a los habitantes de las colonias Antorchista, que comprenden “Libertad Antorchista, Ampliación Antorchista (Margarita Moran) y Lomas de San Antonio, ubicadas al norte de la Ciudad de San Martín Texmelucan. Así como a los habitantes – condóminos del Conjunto habitacional “Los Agaves”, ubicado en el número 27 de la carretera federal México-Puebla, a la altura de la junta Auxiliar de San Cristóbal Tepatlaxco, municipio de San Martín Texmelucan, Puebla.

El Consejo de Administración del SOSAPATEX tuvo a bien y atendiendo al consumo de agua, por habitante, hacinamiento, ingresos económicos per cápita y demás factores que son empleados para determinar el índice de pobreza. Determino establecer Tarifas diferenciadas, en beneficio de los que menos tienen y con ello combatir frontalmente la pobreza, con lo que se activara el desarrollo económico- social, por lo que se publican en el presente acuerdo tarifario, las cuotas, tasas y tarifas que serán cobradas a los núcleos de población enunciados en el párrafo que antecede, siendo los siguientes y que se comenzarán a cobrar a partir del día 1 del mes de enero del próximo ejercicio fiscal de 2023.

### **CUOTAS, TASAS Y TARIFAS APLICABLES A LAS COLONIAS ANTORCHISTAS.**

#### **II. Uso Habitacional y Servicios Públicos.**

|    | CONSUMO MENSUAL<br>M3 | COSTO POR M3<br>\$ | TARIFA MENSUAL<br>\$   |
|----|-----------------------|--------------------|------------------------|
| De | 0 a 12                | -----              | 93.05                  |
|    | 13 a 24               | 7.80               | de 101.40 a 187.20     |
|    | 25 a 36               | 9.50               | de 237.50 a 342.00     |
|    | 37 a 48               | 12.20              | de 451.40 a 585.60     |
|    | 49 a 70               | 15.10              | de 739.90 a 1,057.00   |
|    | 71 a 100              | 18.20              | de 1,292.20 a 1,820.00 |

|            |       |                |
|------------|-------|----------------|
| Más de 101 | 21.40 | desde 2,161.40 |
|------------|-------|----------------|

## II. Uso Comercial.

| CONSUMO MENSUAL M3 | COSTO POR M3 | TARIFA MENSUAL         |
|--------------------|--------------|------------------------|
|                    | \$           | \$                     |
| De 0 a 12          | -----        | 158.25                 |
| 13 a 24            | 13.20        | de 171.60 a 316.80     |
| 25 a 36            | 16.05        | de 377.80 a 677.80     |
| 37 a 48            | 19.80        | de 732.60 a 950.40     |
| 49 a 70            | 25.15        | de 1,232.35 a 1,760.50 |
| 71 a 100           | 26.65        | de 1,892.15 a 2,665.00 |
| Más de 101         | 28.35        | desde 2,863.35         |

## CUOTAS, TASAS Y TARIFAS APLICABLES AL CONJUNTO HABITACIONAL “LOS AGAVES”

### III. Uso Habitacional y Servicios Públicos.

| CONSUMO MENSUAL | COSTO POR M3 | TARIFA MENSUAL         |
|-----------------|--------------|------------------------|
| M3              | \$           | \$                     |
| De 0 a 12       | -----        | 94.95                  |
| 13 a 24         | 7.95         | de 103.35 a 190.80     |
| 25 a 36         | 9.70         | de 242.50 a 349.20     |
| 37 a 48         | 12.45        | de 460.65 a 597.60     |
| 49 a 70         | 15.40        | de 754.60 a 1,078.00   |
| 71 a 100        | 18.60        | de 1,320.60 a 1,860.00 |
| Más de 101      | 21.85        | desde 2,206.85         |

II. Uso Comercial.

| CONSUMO MENSUAL M3 | COSTO POR M3 | TARIFA MENSUAL         |
|--------------------|--------------|------------------------|
|                    | \$           | \$                     |
| De 0 a 12          | -----        | 161.50                 |
| 13 a 24            | 13.45        | de 174.85 a 322.80     |
| 25 a 36            | 16.35        | de 408.75 a 588.60     |
| 37 a 48            | 20.20        | de 747.40 a 969.60     |
| 49 a 70            | 25.65        | de 1,256.85 a 1,795.50 |
| 71 a 100           | 27.20        | de 1,931.20 a 2,720.00 |
| Más de 101         | 28.90        | desde 2,918.90         |

En cuanto a las tarifas diferenciadas de Uso Industrial, se estará a lo establecido en el artículo 11 del presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO 12**

Los usuarios por servicio de alcantarillado de las descargas de agua residual de uso habitacional y no habitacional, pagarán la cuota correspondiente al 25% por uso Habitacional y al 28% por uso no Habitacional, de la tarifa de agua potable calculada de acuerdo a su consumo, y deberán realizar su pago dentro del mes siguiente a la fecha de facturación mensual correspondiente.

Los inmuebles que utilicen en forma adicional o complementaria el abastecimiento de agua por medio de la red del SOSAPATEX que cuenten y/o se abastezcan de agua por fuente alterna ya sea por pozo propio, pipas u otro medio, deberán realizar la declaración correspondiente al SOSAPATEX del volumen abastecido, con la finalidad de que se cuantifique el volumen descargado al drenaje extra, previa su verificación. Pagarán por el servicio de alcantarillado extra de acuerdo con las tasas y tarifas establecidas en el presente artículo. Así como a los inmuebles que se abastezcan de agua por fuente alterna.

II. En el supuesto de que el Usuario(a) no reciba el servicio de Agua Potable o requiera complementar el suministro de Agua Potable por



otros medios distintos a la red propiedad del SOSAPATEX, se cobrará el costo del Drenaje y Saneamiento correspondiente al volumen que el Usuario utilice mediante la medición del dispositivo que se instale en la bajada de tinacos, o sitios de almacenaje, o bien en la o las salidas de las cisternas o sitios de almacenaje o donde determine el personal técnico del SOSAPATEX o bien cuando el usuario acredite mediante la presentación de documentos a satisfacción del SOSAPATEX.

### **ARTÍCULO 13**

Los usuarios(as) habitacionales pagarán las cuotas de saneamiento de las aguas residuales que se descarguen a la red de drenaje y alcantarillado a cargo del SOSAPATEX a razón del 30% del monto que resulte de la tarifa del consumo de agua potable.

En el caso de colonias, sistemas independientes y juntas auxiliares que reciban agua en bloque y/o se suministren de fuente propia tienen la obligación de reportarle al SOSAPATEX en un plazo no mayor de treinta días aplicándoseles exclusivamente la tarifa por saneamiento para uso habitacional y deberá pagarse según las cuotas por consumo establecidas en esta fracción, debiendo en este caso el representante o comité acreditado en la colonia que haya solicitado el servicio de suministro de agua en la forma ya indicada, proporcionar el número de usuarios habitacionales a los que otorgara el servicio con la finalidad de que el consumo mensual sea dividido entre el número de usuarios del servicio, obteniéndose el consumo promedio para casa habitación y de acuerdo a este, se aplique el costo por metro cúbico según los rangos de consumo estipulados que será la base para la aplicación de la tarifa que este artículo establece.

#### **I. Uso No Habitacional**

Para el caso de que el agua se use en industrias, servicios y/o comercio el saneamiento se cobrara a razón del 30% conforme al volumen total suministrado, salvo que cuente con un dispositivo de medición totalizador de descarga, previamente autorizado por SOSAPATEX, y que de dicha operación se obtendrá la tarifa de cobro de drenaje y saneamiento, de acuerdo al consumo y las tarifas de dotación del SOSAPATEX.

Por lo anterior, los usuarios(as) que se ubiquen en las juntas auxiliares y descarguen sus aguas residuales a la red de drenaje a cargo del SOSAPATEX, tienen la obligación de tramitar el permiso de descarga de aguas residuales que estará sujeto a las condiciones que determine el Organismo Operador.

Por otro lado, toda persona física, moral o ente jurídico que descargue aguas residuales a la red de alcantarillado municipal, deberá tener un dispositivo de medición totalizador de descargas, el cual será autorizado por el SOSAPATEX, y a falta de medidor, la persona física, moral o ente jurídico que vierta descargas de aguas residuales deberá pagar o bien el SOSAPATEX deberá cobrar el saneamiento a razón del 75%, conforme al volumen total consumido, en razón de lo suministrado o bien de acuerdo a su Título de concesión de su propia fuente, en este último caso aquel que se establece en el Título de Concesión otorgado por CONAGUA.

#### **ARTÍCULO 14**

Adicional, a lo anteriormente señalado en el último párrafo del artículo que antecede, los responsables de las descargas de aguas residuales provenientes de Uso No Habitacional, (industrias, servicios y comercios), así como los sistemas independientes, colonias, juntas auxiliares y municipios conurbanos que descarguen al sistema integral de saneamiento del SOSAPATEX deberán cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996, referidos en la tabla I de dicha norma, como los señalados en la tabla 2 de la norma oficial mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, para los parámetros de demanda bioquímica de oxígeno (DBO) y sólidos suspendidos totales (SST), establecidos en la columna "B" (embalses naturales y artificiales y Permiso de Descarga de Aguas Residuales que otorga el SOSAPATEX a industrias, servicios y comercios (Uso No Habitacional).

\*Nota, Para la realización de este acuerdo tarifario, se lleva a cabo el estudio y análisis de reforma, actualización y adecuación de la NOM-001-SEMARNAT-1996. Y las demás relacionadas NOM-002-SEMARNAT-1996. Por lo que sus efectos de aplicación en materia ambiental, son de aplicación inmediata, las que, deberán ser tomadas en consideración, al momento en que se solicite al SOSAPATEX, durante el próximo ejercicio fiscal de 2023, permisos de descarga de aguas residuales.

#### **ARTÍCULO 15**

El usuario(a) queda obligado a realizar los análisis de la calidad de sus descargas y reportarlos ante el SOSAPATEX según lo establece la norma oficial mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 y/o el Permiso de Descarga de Aguas Residuales emitido por el SOSAPATEX. En caso de incumplimiento el SOSAPATEX podrá sancionar de manera

económica con cargo a su recibo de pago, conforme a los artículos 128, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y demás relativos de la ley. Los reportes estarán basados en determinaciones analíticas realizadas por laboratorios acreditados ante la entidad mexicana de acreditación (EMA) y entregados en los primeros cinco días del mes siguiente de la fecha de muestreo, y deberán de cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la siguiente tabla, para el pago de saneamiento:

TABLA 1

| PARÁMETRO                            | CONCENTRACIÓN PROMEDIO MENSUAL |
|--------------------------------------|--------------------------------|
| DBO (mg/l)                           | 105                            |
| Sólidos suspendidos totales (mg/l)   | 125                            |
| pH (Potencial hidrógeno en unidades) | 5-10                           |
| Grasas y Aceites (mg/l)              | 50                             |
| Temperatura (°C)                     | 40                             |
| Sólidos sedimentables (ml/l)         | 5                              |
| Materia Flotante                     | Ausente                        |
| Color (Unidades Pt-Co)               | 100                            |
| Nitrógeno (mg/l)                     | 40                             |
| Fósforo (mg/l)                       | 20                             |
| Cadmio total (mg/l)                  | .5                             |
| Arsénico total (mg/l)                | .5                             |
| Cianuro total (mg/l)                 | 1                              |
| Cobre total (mg/l)                   | 10                             |
| Cromo hexavalente (mg/l)             | .5                             |
| Mercurio total (mg/l)                | 0.01                           |
| Níquel total (mg/l)                  | 4                              |
| Plomo total (mg/l)                   | 1                              |

|             |   |
|-------------|---|
| Zinc (mg/l) | 6 |
|-------------|---|

Independientemente de las sanciones a lugar, cuando el usuario no reporte los resultados de análisis de sus aguas residuales conforme al párrafo anterior, el SOSAPATEX podrá realizar el muestreo correspondiente cargando el costo en el recibo de pago del usuario, con un costo de \$6,490.00/100. M.N. Más IVA, por muestra.

Adicional al pago de saneamiento, cuando los usuarios que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la tabla anterior, deberán cubrir las cuotas por excedente contaminante de la descarga de la forma siguiente:

I. La concentración de contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles expresados en miligramos por litro se multiplicará por el factor de 0.001, para convertirla a kilogramos por metro cúbico.

II. El resultado obtenido se multiplicará por el volumen mensual de aguas residuales descargadas en metros cúbicos, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por mes, descargada al cuerpo receptor.

III. Para obtener el monto correspondiente por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, conforme al tipo de cuerpo receptor de que se trate, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo con la siguiente Tabla:

|  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| Tipo de contaminante                             |                                     |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno en miligramos/lto= | Cuota por kilogramo de contaminante |

|           |         |
|-----------|---------|
| 250,00    | \$1.24  |
| 400,00    | \$1,99  |
| 500,00    | \$2.46  |
| 600,00    | \$2.94  |
| 800,00    | \$3.58  |
| 1.200,00  | \$5.92  |
| 1.500,00  | \$7.41  |
| 2.500,00  | \$12.38 |
| 4.000,00  | \$19.79 |
| 6.000,00  | \$29.69 |
| 8.000,00  | \$39.58 |
| 10.000,00 | \$49.49 |
| 12.000,00 | \$59.40 |
| 14.000,00 | \$69.29 |
| 15.000,00 | \$74.26 |

Para hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.4 ml/lit. En el caso que se rebase este parámetro será causa de clausura temporal del total de las descargas de agua residual así como la aplicación de sanciones a las que haya lugar.

Presuntivamente en materia ambiental y de descarga de aguas residuales, todo usuario de los servicios que otorga el SOSAPATEX, del uso comercial y que descargan sus aguas a la red municipal, se encuentran dentro del supuesto de contaminantes, salvo prueba en contrario, por lo que es necesario que el SOSAPATEX, determine mediante los procedimientos de inspección, verificación y vigilancia la procedencia para otorgar el permiso de descarga de aguas residuales.

## **ARTÍCULO 16**

Los usuarios de las colonias, sistemas independientes juntas auxiliares y municipios conurbados que descarguen a los colectores marginales propiedad del SOSAPATEX que conducen las aguas residuales a la planta de tratamiento del SOSAPATEX, deberán pagar el servicio de saneamiento conforme a la tarifa que para efecto y previo análisis disponga el Consejo de Administración del SOSAPATEX, debiendo comprobar el volumen descargado de conformidad con la lectura del dispositivo de medición totalizador así

como la calidad del agua residual descargada como se encuentra establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002- SEMARNAT-1996, y en su caso estará a lo establecido en los artículos 9 y 13 de este Acuerdo.

#### **ARTÍCULO 17**

El pago de las cuotas y tarifas establecidas en los artículos 8, 9, 11, 12 y 13 del presente acuerdo deberán de efectuarse simultáneamente, con el pago de las cuotas por suministro de agua.

Los usuarios registrados que no hagan uso de los servicios, por así haberlo solicitado o por no haberse iniciado el uso de los mismos, pagarán el importe del 50% de la cuota mínima correspondiente; en el caso de no pagar este importe durante 6 meses consecutivos, el usuario perderá su registro en el padrón de usuario del SOSAPATEX.

#### **ARTÍCULO 18**

Tratándose de inmuebles que cuenten con fuente propia para abastecerse de agua o bien lo hagan por cualquier otro medio por el que se compruebe el volumen abastecido, los pagos deberán efectuarse dentro los quince primeros días de cada mes. En el caso de que se omita realizar la declaración del volumen de descarga, así se aplicara presuntivamente el mayor volumen declarado o detectado por el SOSAPATEX, durante los últimos seis meses o el cálculo resultante que mediante visita domiciliaria, efectuó el SOSAPATEX.

En el caso de que el volumen descargado sea menor al abastecido y bajo estricta responsabilidad y solicitud previa el usuario podrá optar por pagar en función del volumen descargado siempre y cuando cuente con dispositivo de medición totalizador de descarga instalado de acuerdo a las especificaciones técnicas que determine el SOSAPATEX, o que soliciten la aprobación del balance hidráulico que determine el volumen descargado.

#### **ARTÍCULO 19**

Las industrias, servicios y/o comercios que cuenten con Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, estarán exentas del pago de saneamiento, siempre y cuando demuestren que la planta esté operando permanentemente, y que mensualmente presenten la bitácora de operación de la planta, los costos operacionales, los recibos de energía eléctrica del mes correspondiente y los reportes de análisis de laboratorio acreditado ante la EMA de la calidad de su

descarga de agua residual que cumplan con las condiciones establecidas en la Tabla 2.

Tabla 2

| PARÁMETRO                            | CONCENTRACIÓN PROMEDIO DIARIO |
|--------------------------------------|-------------------------------|
| DBO (mg/l)                           | 30                            |
| Sólidos suspendidos totales (mg/l)   | 30                            |
| pH (Potencial hidrógeno en unidades) | 5.5-10                        |
| Grasas y Aceites (mg/l)              | 50                            |
| Temperatura (°C)                     | 40                            |
| Sólidos sedimentables (ml/l)         | 5                             |
| Materia Flotante                     | Ausente                       |
| Color (Unidades Pt-Co)               | 100                           |
| Nitrógeno (mg/l)                     | 40                            |
| Fósforo (mg/l)                       | 20                            |
| Cadmio total (mg/l)                  | 0.5                           |
| Arsénico total (mg/l)                | 0.5                           |
| Cianuro total (mg/l)                 | 1                             |
| Cobre total (mg/l)                   | 10                            |
| Cromo hexavalente (mg/l)             | 0.5                           |
| Mercurio total (mg/l)                | 0.01                          |
| Níquel total (mg/l)                  | 4                             |
| Plomo total (mg/l)                   | 1                             |
| Zinc (mg/l)                          | 6                             |

Promedio Diario. Valor que resulta del análisis de una muestra compuesta, tomada en un día representativo del proceso generador de la descarga.

Metales Pesados: Medidos de manera total.

I. En caso de no cumplir con estas concentraciones, se aplicará el pago, en forma retroactiva por los últimos cinco años, salvo prueba en contrario, de saneamiento conforme a lo establecido en el artículo 13 de este acuerdo y considerando el volumen descargado.

Por lo que hace a las descargas de aguas residuales de tipo sanitario provenientes de industrias, servicios y comercio, que se viertan sin tratamiento a la red de drenaje y alcantarillado, éstas pagaran el costo correspondiente por el servicio de saneamiento y excedentes contaminantes si llegase a aplicar.

Al solicitar la exención del pago por este concepto, el usuario admite que podrá ser sujeto de visitas de verificación en cualquier momento que determine el SOSAPATEX, cuyo monto se aplicara en su recibo de cobro si es el caso o mediante recibo específico por este concepto, que deberá pagar en los siguientes 3 días después de su emisión. En caso de que se detecten contaminantes por encima de los límites máximos permisibles, se procederá a la clausura inmediata del punto de descarga a la red municipal.

## **ARTÍCULO 20**

El SOSAPATEX podrá imponer la sanción de clausura temporal o definitiva parcial o total y la suspensión del o los servicios que otorga en los siguientes casos:

- a) Por descargar aguas residuales a la red de alcantarillado sanitario fuera de los parámetros permisibles y/o sin tratamiento previo.
- b) Por omisión total o parcial del pago de créditos fiscales a su cargo.
- c) Por incumplimiento de la documentación solicitada para la regularización de la descarga de aguas residuales distintas al uso doméstico, dentro del tiempo establecido en las notificaciones emitidas por el SOSAPATEX.
- d) por incumplimiento en el pago de una o más mensualidades.
- e) por alterar o modificar los instrumentos de medición.

## **ARTÍCULO 21**

El SOSAPATEX podrá realizar embargos a los usuarios por los servicios que otorga en los siguientes casos:



a) por incumplimiento en el pago de más de tres mensualidades de uno o más de los servicios otorgados.

Previo procedimiento económico-coactivo, que se instruya en su contra del usuario moroso, siempre respetando el debido proceso y sus derechos humanos.

## **ARTÍCULO 22**

El Organismo Operador efectuará los siguientes descuentos, recargos y sanciones:

I. Los usuarios que estén al corriente de sus créditos y efectúen el pago anual por adelantado en los meses de enero a marzo del año 2023 se les descontará el 7% del importe anual del consumo que calcule el SOSAPATEX.

II. Los usuarios habitacionales que demuestren ser jubilados, pensionados o viudas y adultos mayores, enfermos en etapa terminal, personas con capacidades especiales, se les podrá descontar el 50% de la cuota mínima mensual si efectúan el pago anual en el primer trimestre del año 2023 debiendo cumplir con los requisitos siguientes:

a) Acrediten con documentación oficial ser jubilados, pensionados o viudas. (os)

b) Ser propietario de una sola vivienda y que esta no sea residencial.

c) Habiten el inmueble objeto del subsidio.

d) Estar al corriente de los pagos por los servicios.

e) Haber refrendado anualmente la solicitud de subsidio, mediante la presentación de la documentación correspondiente en los meses de octubre, noviembre y diciembre del año anterior

f) El subsidio no será aplicable para el caso de derivaciones.

Cuando el consumo sea superior a los 12m<sup>3</sup>/mes, los usuarios pagarán los excedentes de acuerdo a la tarifa general establecida.

III. Los usuarios que no efectúen el pago de los servicios en los plazos correspondientes, deberán pagar los importes de los recargos establecidos.

IV. Por concepto de sanción por la reconexión del servicio de agua potable a causa de suspensión del servicio por falta de pago, además de cubrir el adeudo correspondiente, se cobrará a razón de la cantidad de \$921.00/100. M.N. Más IVA.

V. Por concepto de sanción por conexión o reconexión clandestina (sin autorización del Organismo), además de efectuar el corte automático de la toma o descarga, se cobrará a razón de \$2,420.00/100. M.N. Más IVA; y el pago de los servicios omitidos en los plazos establecidos, así como pagar los importes de la actualización y recargos actualizados. No se podrá otorgar el servicio hasta en tanto no se cubra el importe de estos conceptos.

VI. Por concepto de sanción por modificación o afectación del aparato medidor se cobrará a razón de \$2,500.00/100. M.N. Más IVA. Como mínima sanción, los costos de reposición del medidor y el pago de los servicios omitidos en los plazos establecidos, así como pagar los importes de la actualización y recargos actualizados. No se podrá dar el servicio hasta en tanto no se cubra el importe de estos conceptos.

VII. Por concepto de sanción por desperdicio de agua potable se cobrarán \$2,420.00/100. M.N. Más IVA.; en el caso de no cubrir esta sanción en un plazo de cinco días hábiles, se aplicará una sanción de \$24.00/100. M.N, por día que transcurra sin pagar la sanción y/o la reparación de la fuga; además procederá inmediatamente a la suspensión del servicio.

VIII. Por conceptos de gastos de ejecución por corte de agua potable SIN ruptura en piso, banqueteta, pavimento o suelo. \$212.00/100. M.N. Más IVA.

IX. Por conceptos de gastos de RECONEXIÓN por corte de agua potable SIN ruptura en piso, banqueteta, pavimento o suelo. \$212.00/100. M.N. Más IVA.

X. Por conceptos de gastos de ejecución por corte de agua potable con ruptura en piso, banqueteta, pavimento o suelo. \$1,075.00/100. M.N. Más IVA.

XI. Por conceptos de gastos de RECONEXIÓN por corte de agua potable con ruptura en piso, banqueteta, pavimento o suelo. \$1,220.00/100. M.N. Más IVA; más el costo de materiales.

XII. Por conceptos de gastos de EJECUCIÓN, por corte de DRENAJE, con ruptura en piso, banqueteta, pavimento o suelo desde \$1,075.00/100. M.N. a \$2,370.00/100. M.N. Según la complejidad.

XIII. Por concepto de gastos de RECONEXIÓN, por corte de DRENAJE con ruptura en piso, banqueteta, pavimento o suelo, desde \$2,370.00/100. M.N. a \$3,480.00/100. M.N, según la complejidad.

XIV. Por conceptos de gastos de INSPECCIÓN si se demuestra que el visitado se encuentra contaminando las aguas residuales fuera de los

parámetros establecidos en la NOM-002-SERMARNAT-1996 Vertidas a la red de drenaje municipal, desde \$2,370.00/100 M.N. a \$3,480.00/100. M.N. Según la complejidad, con independencia de las sanciones a que hay lugar.

XV. Por conceptos de gastos de ANÁLISIS DE AGUAS RESIDUALES DERIVADOS DE LA INSPECCIÓN desde \$3,160.00/100. M.N. a \$4,145.00/100. M.N. Según el grado de contaminación, con independencia de las sanciones a que hay lugar.

ARTÍCULO 23. Por el importe de formas, constancias y servicios adicionales que proporcione el Organismo Operador, se cobrará a razón de:

I. Formas y Constancia.

|   |                |
|---|----------------|
| - Cambio de titular de la toma o contrato | \$238.00 + IVA |
| - Constancia de no adeudo                 | \$238.00 + IVA |
| - Constancia de no contar con servicios   | \$264.50 + IVA |
| - Constancia de factibilidad del servicio | \$238.00 + IVA |
| - Duplicado de contrato                   | \$238.00 + IVA |

#### **ARTÍCULO 24**

El SOSAPATEX, conforme a las normas oficiales mexicanas, podrá suministrar agua tratada misma que se entregará en la Planta de Tratamiento, los usuarios(a) que soliciten el suministro de ésta. Si se realiza mediante transporte, deberán realizarlo mediante un vehículo destinado para tal fin, con rotulo fijo que indique “agua tratada”, el costo por m<sup>3</sup> será de \$6.40 M.N. Más IVA.

El destino del agua tratada suministrada por el SOSAPATEX queda sujeto a la estricta responsabilidad del usuario(a) y en apego a la normatividad en materia de rehúso. Deslindando al SOSAPATEX de cualquier mal uso que se le dé.

#### **ARTÍCULO 25**

El SOSAPATEX, conforme a las normas oficiales mexicanas, podrá recibir aguas residuales de descargas sanitarias y de Fosas sépticas para ser tratada en la Planta de Tratamiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones que establece el SOSAPATEX.

El punto de vertido será el que fije el SOSAPATEX, siendo los costos de:

a) Agua sanitaria (sanitarios portátiles) \$82.00/m<sup>3</sup>. M.N. Más IVA

b) Aguas residuales producto de fosas sépticas de aguas sanitarias (lodos) \$190.00/m3. M.N. Más IVA

### **ARTÍCULO 26**

El SOSAPATEX podrá realizar los servicios de desazolve de las redes de drenaje así como limpieza y desazolve de fosas sépticas de predios particulares de acuerdo a las siguientes cuotas:

| LUGAR DE LOS TRABAJOS             | JORNADA DIARIA       |
|-----------------------------------|----------------------|
| CABECERA MUNICIPAL                | \$4,715.00/100.M.N.  |
| JUNTA AUXILIAR (MPO. SAN MARTÍN ) | \$6,320.00/100.M.N.  |
| FUERA DEL MUNICIPIO               | \$11,025.00/100.M.N. |

### **ARTÍCULO 27**

El SOSAPATEX como Organismo Público Descentralizado, o bien, los trabajadores del mismo en el uso y ejercicio de las funciones que por ley tiene conferidas y delegadas, al encontrar cualquier tipo de obstaculización y/o resistencia y/o agresión por parte de particulares, al momento de ejecutar sus determinaciones y/o ordenes, y/o acuerdos, deberá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, y/o militar para obtener el cabal cumplimiento de las mismas.

### **ARTÍCULO 28**

Para la aplicación de las SANCIONES por cometer alguna de las infracciones que refiere el artículo 128 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se aplicará lo establecido en el artículo 130 de dicho ordenamiento.

A los Usuarios que paguen sus sanciones dentro de los primeros 15 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, se les otorgará una reducción equivalente al 50% del monto de las mismas.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del H. Consejo de Administración del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, de fecha 10 de noviembre de 2022, por el que determina y aprueba las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones, aprovechamientos y productos que se cobrarán para el Ejercicio Fiscal 2023, por los servicios que presta el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el martes 20 de diciembre de 2022, Número 14, Tercera Sección, Tomo DLXXII).

**PRIMERO.** Envíese al Periódico Oficial del Estado de Puebla, para que en términos del artículo 117 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, sea publicado el presente ACUERDO QUE DETERMINA: LA ACTUALIZACIÓN DE LAS CUOTAS, TASAS Y TARIFAS DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS Y PRODUCTOS QUE SE COBRARÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUE. y/o SOSAPATEX ASÍ COMO DIVERSAS DISPOSICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HÍDRICOS. Mismo que estará vigente a partir del primero de enero de dos mil veintitrés.

**SEGUNDO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo, será resuelto conforme a las disposiciones que establece la Constitución General de la República en sus artículos. 1, 4, 14, 16, 27 y 115, en relación con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, La Ley Federal de Derechos en Materia de Agua, Código Fiscal de la Federación, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, La Ley del Agua para el Estado de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, el Decreto de Creación del SOSAPATEX y el Reglamento Interno del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Pue.; y en todas aquellas leyes relacionadas en la materia.

**TERCERO.** Los usuarios(a) cuyos inmuebles sean destinados al uso industrial y que descarguen sus aguas residuales directamente a la red de drenaje y alcantarillado a cargo del SOSAPATEX se les concede un plazo máximo **de 30 días naturales** a partir de la publicación de este Acuerdo, para que obtengan el permiso de Descarga de aguas residuales. Al vencimiento de dicho plazo, se impondrá una multa de

**\$11.90/100. M.N. Más IVA**, por día que transcurra sin realizar el pago correspondiente y la autorización para descargar aguas residuales. El cobro de la sanción se reflejará en el pago de sus servicios y en el recibo correspondiente, sin menoscabo de las sanciones a que hay lugar.

**CUARTO.** Las cuotas, tasas y tarifas del presente Acuerdo, podrán sufrir cualquier modificación adicional, siempre y cuando exista un estudio que las justifique, o se encuentre en riesgo la integridad Operativa del SOSAPATEX y/o otorgamiento del servicio.

**QUINTO.** El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que se opongan o contravengan al mismo.

Dado en las oficinas del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, a los diez días del mes de noviembre de dos mil veintidós. Por el Consejo de Administración del **SOSAPATEX**: El Presidente. **C. JESÚS HORACIO CANO VARGAS.** Rúbrica. El Secretario. **C. JESÚS ALBERTO GÓMEZ RIVERA.** Rúbrica. La Tesorera. **C. NELY HERNÁNDEZ CASTAÑEDA.** Rúbrica. El Vocal(Representante de la CANACO). **C. RAÚL IXTLAPALE CAPORAL.** Rúbrica. El Vocal. **C. JOSÉ ANTONIO AGUILAR GIL.** Rúbrica. El Vocal(Representante de la CEASPUE). **C. MIGUEL ANGEL BENITEZ OLIVARES.** Rúbrica. La Representante de la Comisario. **C. SONIA CERVANTES TELLO.** Rúbrica.